

parcelas afectadas por la ocupación de la carretera CM-3001, tramo Villarrubia de Santiago-Villatobas, ordenadas por número de propietarios, con las nuevas características de las mismas.

La presente Resolución se publica mediante Aviso inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente y por una sola vez en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Los mencionados Anexos junto con los planos correspondientes, se hallaran a disposición de cuantos quieran examinarlo en el local de la Agrupación de Agricultores de Villarrubia de Santiago, durante el plazo de un mes a contar desde la última de dichas inserciones, pudiendo los interesados, dentro de dicho plazo, interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con el art. 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 16 de marzo de 2000

La Delegada Provincial de
Agricultura y Medio Ambiente
M^a MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Consejería de Bienestar Social

Orden de 21-03-2000, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades en el ámbito de los Servicios Sociales, teniendo entre sus objetivos la promoción y ayuda a los minusválidos.

En el año de 1996 fueron transferidos los servicios de valoración y calificación de la minusvalía desde el Inmerso a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al igual que los servicios de atención temprana, regulándose el procedimiento de valoración y el acceso a dichos servicios por la Orden de 15 de mayo de 1998 de la Consejería de Bienestar Social.

El 26 de enero del presente año, se ha publicado el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento

para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. Esto hace necesario adaptar el procedimiento recogido en la Orden de 15 de mayo de 1998, antes citada.

Por todo lo anterior, en base a la habilitación conferida por el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y previo informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Bienestar Social,

Dispongo

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1º. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto regular el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

CAPÍTULO II. LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE VALORACION

Artículo 2º. Ambito de los Equipos Técnicos de Valoración.

En cada provincia existirá al menos un Equipo Técnico de Valoración, que cubrirá todo el ámbito territorial provincial. Mediante resolución de la Secretaría General Técnica, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, se podrán crear Equipos en una localidad diferente a la capital de cada provincia, cuando existan necesidades que lo justifiquen, estableciendo su ámbito territorial. El equipo, o los equipos en caso de existir varios en una provincia, serán coordinados por el Director del Centro Base de la Delegación Provincial.

Artículo 3º. Composición de los equipos.

El Equipo Técnico de Valoración estará compuesto por tres Vocales: Médico, Psicólogo y Trabajador Social, conforme a criterios interdisciplinarios.

Artículo 4º. Juntas de Valoración.

El Equipo Técnico de Valoración deberá reunirse en Junta de Valoración para la emisión de los Dictámenes Técnicos Facultativos. La Junta de Valoración estará compuesta por el Director, los tres Vocales y un secretario.

Su funcionamiento vendrá regulado por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común y por las normas que dicte la Dirección General de Servicios Sociales.

Artículo 5º. Funciones de los equipos.

1. El Equipo Técnico de Valoración tiene como funciones:

A) Dar información y orientación inicial a las personas con discapacidad y familiares que lo soliciten.

B) La realización de los dictámenes técnico-facultativos para la calificación del grado de minusvalía, revisión del mismo por agravación o mejoría y para la determinación del plazo a partir del cual se podrá revisar el grado de minusvalía por agravación o mejora, en los términos previstos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

C) Determinar el grado de minusvalía y valoración de las diferentes situaciones exigidas para tener derecho a las prestaciones sociales y económicas previstas en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema de prestaciones previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Personas con Minusvalía.

D) Determinar el grado de minusvalía, así como la necesidad de concurso de otra persona, a efectos de las prestaciones de invalidez en su modalidad no contributiva y protección familiar por hijo a cargo con minusvalía, reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

E) Determinar las dificultades para utilizar transportes públicos colectivos así como dictaminar sobre la movilidad reducida permanente, y sobre el acceso a los diferentes servicios y prestaciones a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha, en los términos que establezca la Consejería de Bienestar Social en las diferentes convocatorias.

F) Prestar asistencia técnica y asesoramiento a la Consejería de Bienestar Social y a sus Delegaciones Provinciales en los procedimientos contenciosos en los que sean parte, a requerimiento de la Delegación Provincial.

G) Elaborar los informes técnicos que les sean requeridos por la Delegación Provincial o por el resto de los programas y servicios.

H) Cuantos otros le sean asignados por la Dirección General de Servicios Sociales.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE MINUSVALÍA.

Artículo 6º. Solicitudes y lugar de presentación.

1.- El procedimiento para la calificación del grado de minusvalía se iniciará mediante solicitud del interesado, en modelo normalizado.

2.- La solicitud, que deberá ser acompañada de la documentación relacionada en el artículo séptimo de la presente Orden, podrá presentarse en la Delegación Provincial de Bienestar Social, o en otros registros de los previstos en el artículo 38 punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7º. Documentación a aportar por el interesado junto a la solicitud.

1.- A las solicitudes deberá acompañarse preceptivamente, salvo que ya obre en poder de la Delegación Provincial de Bienestar Social, la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del interesado y del representante legal o guardador de hecho, si el interesado es español. Si se trata de un menor, sin D.N.I., fotocopia del Libro de Familia. Si el interesado es extranjero, fotocopia de la tarjeta de residencia, o en su defecto de la solicitud de asilo o refugio, y certificación emitida por algún Ayuntamiento de Castilla-La Mancha que acredite que el interesado es residente de esta Comunidad Autónoma.

2.- Igualmente el interesado deberá aportar necesariamente, copia de los informes médicos y/o psicológicos que avalen las deficiencias alegadas.

3.- Cuando los documentos exigidos ya estuviesen en poder de la Delegación Provincial de Bienestar Social, el solicitante podrá acogerse a lo previsto en el artículo 35. F) de la citada Ley 30/1992, si hace constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda.

Artículo 8º Competencia e inicio del procedimiento.

1.- Serán competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social en cuyo ámbito territorial residen habitualmente los interesados.

2.- Si el interesado residiera en el extranjero, la competencia para el ejercicio de tales funciones corresponderá a la Delegación Provincial de Bienestar Social de aquella provincia en la que el interesado acredite o alegue haber tenido el último domicilio habitual en territorio español, o el que hubieran tenido sus ascendientes.

3.- Las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social aplicarán medios informáticos para tramitar los procedimientos en materia de reconocimiento del grado de minusvalía, ajustándose a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, de forma que se garanticen los derechos de los interesados.

Artículo 9º. Reconocimientos y dictamen de calificación del grado de minusvalía

1.- La calificación del grado de minusvalía se llevará a cabo mediante el reconocimiento del interesado por los vocales del Equipo Técnico de Valoración, según el procedimiento de citaciones que determine la Dirección General de Servicios Sociales.

2.- El Director, a petición de los vocales del Equipo Técnico de Valoración, podrán solicitar del interesado que aporte nuevos informes, cuando las características clínicas del interesado lo aconsejen o resulten insuficientes los informes aportados.

3.- Finalizados los reconocimientos e informes pertinentes el Equipo Técnico de Valoración procederá a emitir el Dictamen Técnico Facultativo, que será elevado, por el Director del Equipo, al Delegado Provincial de Bienestar Social.

4.- La Dirección General de Servicios Sociales establecerá el procedimiento, por el cual, en base a circunstancias especiales del interesado, el Equipo Técnico de Valoración pueda formular su Dictamen en virtud de los informes médicos, psicológicos o, en su caso,

sociales, emitidos por profesionales autorizados, sin reconocimiento directo del Equipo.

Artículo 10º. Contenido de los dictámenes

Los Dictámenes técnico-facultativos se formularán de acuerdo con los criterios, baremos y modelos normalizados, debiendo contener la siguiente información:

1.- Datos identificativos del interesado.

2.- Deficiencias, diagnósticos y etiologías.

3.- Porcentaje parcial correspondiente a cada tipo de discapacidad, cuando coexistan dos o más deficiencias en una misma persona, tal como se establece en Capítulo 1 (Normas Generales) del Anexo al Real Decreto 1971/1999.

4.- Resultado de la combinación de los porcentajes obtenidos por deficiencias de distintos aparatos o sistemas.

5.- Porcentaje de los factores sociales complementarios.

6.- Porcentaje total de minusvalía.

7.- Resultado de los baremos de dificultades de movilidad si la persona tiene más de 3 años de edad y al menos un 33 % de minusvalía y de necesidad de ayuda de tercera persona, cuando la persona tenga más de 18 años de edad y al menos un 75 % de minusvalía.

8.- Recomendaciones del Equipo Técnico de Valoración sobre utilización de recursos o apoyos.

9.- Plazo de validez del Dictamen.

Artículo 11º. Resolución

1.- En el plazo de seis meses, el Delegado Provincial de Bienestar Social dictará resolución expresa sobre el reconocimiento del grado, así como sobre la puntuación obtenida en los baremos para determinar la necesidad de concurso de otra persona o dificultades de movilidad, si procede

2.- El plazo máximo para resolver, establecido en el apartado anterior, podrá ser ampliado por las Delegaciones Provinciales de Bienestar Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.6 de la mencionada Ley 30/1992, cuando por el numero de solicitudes

formuladas o por otras circunstancias que expresamente se determine en el acuerdo de ampliación, no se pueda cumplir razonablemente el plazo previsto.

3.- El reconocimiento de grado de minusvalía se entenderá producido en la fecha de presentación de la solicitud. En la resolución deberá figurar expresamente la fecha en que deba tener lugar la revisión, salvo que sea definitiva.

4.- La falta de resolución expresa en el plazo previsto tendrá efectos desestimatorios, en cuyo caso el interesado podrá ejercer los derechos que le confiere el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, sin perjuicio de la obligación de resolver.

Artículo 12º. Reclamaciones.

1.- Contra las resoluciones de los Delegados Provinciales, los interesados podrán interponer, dentro de los treinta días siguientes a su notificación, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante la misma Delegación Provincial que dictó el acto, la cual deberá ser resuelta en el plazo de un mes.

2.- Presentada la reclamación previa contra la resolución dictada, cuando en la misma se discrepe de la resolución en aspectos que afecten al Dictamen Técnico Facultativo del Equipo Técnico de Valoración, y con independencia de las actuaciones procedentes para comprobar las alegaciones del reclamante, el escrito de reclamación se pasará a conocimiento e informe del referido Equipo.

3.- Serán competentes para resolver las reclamaciones previas a la vía jurisdiccional social los Delegados Provinciales de Bienestar Social.

CAPITULO IV. REVISION DE LA CALIFICACIÓN DEL GRADO DE MINUSVALÍA.

Artículo 13º. Revisiones.

1.- Las revisiones del grado de minusvalía podrán efectuarse a instancia de parte o de oficio.

2.- En las revisiones a instancia de parte, por agravamiento o mejoría, el interesado deberá adjuntar necesariamente a la solicitud, los informes médicos y psicológicos que lo acrediten,

siempre que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la resolución. Excepcionalmente, este plazo no será necesario en los supuestos de error diagnóstico ó cuando el Equipo Técnico de Valoración determine, mediante la documentación aportada, cambios sustanciales en la calificación del grado.

3.- Sin perjuicio de las revisiones previstas en los artículos 102 y siguientes de la mencionada Ley 30/1992, podrá revisarse de oficio el grado de minusvalía:

A) Cuando se produzca el cumplimiento del plazo de validez establecido en la Resolución.

B) Cuando el Equipo Técnico de Valoración tenga conocimiento por la documentación aportada por el interesado, como consecuencia de la emisión de informes para tramitación de expedientes de acceso a cualquiera de las diferentes prestaciones o servicios a los que tiene derecho, que las circunstancias por las que se les asignó el grado han variado sustancialmente.

Artículo 14. Procedimiento de revisión.

Promovida la revisión, según lo contemplado en el artículo anterior, la instrucción del procedimiento se ajustará a lo establecido en el Capítulo III de la presente Orden, y a lo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogados los artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Orden de la Consejería de Bienestar Social, de 15 de mayo de 1998, por la que se regulan los Servicios de los Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Se faculta al Director General de Servicios Sociales para dictar las normas de desarrollo de la presente Orden.

Toledo, 21 de marzo de 2000

El Consejero de Bienestar Social
TOMAS MAÑAS GONZALEZ

Orden de 21-03-2000, de la Consejería de Bienestar Social por la que se regula el horario y el procedimiento de admisión en Centros de Atención a la Infancia.

La Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha contempla en su artículo 11 el Programa de Infancia como Servicio Social Especializado encaminado a potenciar las capacidades físicas, psíquicas y sociales de los niños, favoreciendo su desarrollo integral en contacto con el núcleo familiar y comunitario, y previendo como recurso para desarrollar esta función los denominados actualmente Centros de Atención a la Infancia.

La Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha tiene por objeto promover la igualdad de oportunidades de los ciudadanos en situación de desventaja social a través de planes integrales y medidas de acción positiva que faciliten su desarrollo personal y su plena participación en la sociedad.

En materia de infancia, con fecha 25 de mayo de 1999 se aprobó el Plan Integral de la Infancia y Adolescencia en Castilla-La Mancha de aplicación al período 1999 - 2003, que tiene como finalidad incrementar la calidad de vida de la población menor de edad, por medio de la identificación y respuesta a sus necesidades y las de sus familias. La Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla-La Mancha viene a establecer el marco jurídico de actuación en orden a la promoción, atención y protección del menor, garantizar el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses y su desarrollo integral en los diferentes ámbitos de convivencia.

La existencia de una demanda social con una problemática diversa y la necesidad de atender todas las circunstancias sociales, familiares y económicas a la hora de conceder plaza en estos Centros, justifica la regulación de un procedimiento que permita agilizar los trámites administrativos y facilitar al ciudadano la participación en recursos cuya finalidad consiste en conciliar la vida familiar y laboral.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida por el art. 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de